



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2018-00635-00

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL (SUSPENDIDA)

DEMANDANTE: GISELA DEL CARMEN AGUILAR MAZA

DEMANDADO: PEDRO MANUEL TEJEDA ARAUJO.

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN SUSPENDIDA según Auto del 9 de septiembre de 2019, y que debe ser revisada para adecuarla a la ley 1996 de 2019. Sírvasse proveer. Soledad, noviembre 21 de 2023.

EL SECRETARIO (E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la ley 1996 de 2019, en Auto del 9 de septiembre de 2019, se dispuso la suspensión del presente proceso. De otra parte, se tiene que a partir del 27 de agosto del año 2021 entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la referida ley atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 ejúsdem.

Se tiene, igualmente, que en los artículos 57 y s.s., fueron derogadas todas aquellas disposiciones que establecían y regulaban los procesos de interdicción e inhabilitación, así como el desconocimiento de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad.

Así las cosas, se hace necesario levantar la suspensión del presente proceso de interdicción iniciado en favor del señor PEDRO MANUEL TEJEDA ARAUJO, identificado con la C.C 3.697.183, y de manera inmediata, adecuar su trámite al establecido en el Art. 38 de la referida ley, toda vez que fue promovido por una persona distinta al titular del acto jurídico.

Examinada la presente solicitud se observa que con la demanda de interdicción, se aportaron certificados médicos y otros documentos que dan cuenta que la persona titular del acto jurídico, ha sido diagnosticada con Alzheimer. Dentro del proceso se observa soporte de visita social fechada 10 de mayo de 2019.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el literal a) del num.8 del Art. 38 de la antes citada ley, se requerirá a la parte demandante que indique la clase de apoyo que requiere el demandado, y para qué acto o actos jurídicos, y demás exigencias dispuestas en la ley.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1º. Levantar la suspensión del proceso de interdicción incoado por GISELA DEL CARMEN AGUILAR MAZA, a través de apoderado judicial, a favor de PEDRO MANUEL TEJEDA ARAUJO.

2º Adecuar el trámite del presente proceso al establecido en el Art. 38 de la ley 1996 de 2019.

3º En consecuencia el mismo se continuará adelantando como un proceso de Adjudicación de Apoyos para la toma de decisiones, promovido por persona distinta titular del acto jurídico, en este caso por la señora GISELA DEL CARMEN AGUILAR MAZA y en favor de PEDRO MANUEL TEJEDA ARAUJO.

4º. EXHORTAR a la parte actora a que de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 8º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se pronuncie concreta y específicamente sobre la necesidad de los apoyos que requiere la persona en favor de la cual se instaura este proceso,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

para la realización de actos jurídicos, dado que al juez le está vedado pronunciarse sobre los que no versen en el proceso, Asimismo, deberá indicar el nombre de aquellas personas distintas al demandante y persona bajo en situación de discapacidad, la cual también deberá participar en este proceso, so pena de nulidad, y que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo de la persona que está bajo interdicción, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados. Advertir que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído no cumple con dicha carga procesal, se entenderá que desiste de la demanda, tal como lo establece el Art. 317 del C.G.P.

5° Teniendo en cuenta el régimen de transición señalado en el Artículo 39 de la Ley 1996 de 2019, que modifica el Artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, y por resultar necesario la Valoración de Apoyos, se ordenará la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico o entidad particular habilitada para tal fin, a escogencia de la parte interesada. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes. En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá comunicar a este Despacho, la entidad que recurrirán para la realización de la valoración de apoyo (solo entidades autorizadas y creadas para tal fin), en función de elaborar el oficio pertinente.

6°. Se requiere a la señora GISELA DEL CARMEN AGUILAR MAZA para que en el término de diez (10) días rinda un informe de la situación personal del actual de PEDRO MANUEL TEJEDA ARAUJO, indicando dirección actual de residencia, teléfono o celular y correo electrónico.

8° Notificar al Ministerio Público el presente auto.

9. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales actuales de la persona titular del acto jurídico. Las razones por las cuales no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, donde reside, características del bien inmueble, las personas con quienes convive y el rol de cada una de ellas en la vida del discapacitado, con qué recursos económicos se sostiene el hogar, que personas se encargan del cuidado personal del titular del acto jurídico y si la propuesta para ello, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hermano en situación de discapacidad o cual(es) de sus otros hermanos o familiares cercanos podrían ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial, dado el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3323b1d9fe35bfedc6914023039300a81cbe83af3dd614b6de4160196cae13c8**

Documento generado en 21/11/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>